

**Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**  
**ESTADO DE FECHA: 11/10/2023**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00306-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ANGIE YULIANA ORTEGA ORDOÑEZ, OMAR EDUARDO CHILITO FEO	MUNICIPIO DE ISNOS HUILA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE	REPARACION DIRECTA	10/10/2023	Admite Llamamiento en Garantia	MSH6PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía realizado por el DEPARTAMENTO DEL HUILA a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. SEGUNDO: ADMITIR los llamamientos en garantía realizad...	 



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00306 00

**Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

PRETENSIÓN: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00306 00  
DEMANDANTES: ANGIE YULIANA ORTEGA ORDOÑEZ Y OTRO  
DEMANDADOS: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS



### 1. Asunto

Procede el Despacho a resolver las solicitudes de llamamiento en garantía realizados por: *i)* INVIAS a MAPFRE SEGUROS S.A. y; *ii)* el DEPARTAMENTO DEL HUILA a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y CONFIANZA S.A.<sup>1</sup>

### 2. Consideraciones

En cuanto al llamamiento en garantía, el artículo 225 del CPACA establece como elemento esencial que, en razón de un vínculo legal o contractual, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia que imponga al demandado el deber resarcir un perjuicio o efectuar un pago.

Para el efecto, quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica.

#### 2.1. Llamamiento en garantía de INVIAS a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

El 20 de septiembre de 2022<sup>2</sup> llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2201220016487 expedida el 11 de enero de 2022, con vigencia entre el 1 de enero de 2022 y el 17 de febrero de 2023, tomador, asegurado y beneficiario INVIAS, en virtud de la Licitación Pública LP-SG-SA-022-2020<sup>3</sup>; que considera tiene cobertura en el periodo en acaecieron los hechos de la demanda.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la vigencia de la póliza y que el tomador y asegurado es el INVIAS; es decir, se encontraba en vigor al momento de acaecer los hechos en que se funda el libelo introductorio<sup>4</sup>, por lo tanto, se da por sentado el vínculo contractual.

Por lo tanto, se admitirá el llamamiento en garantía formulado, conforme los considerandos expuestos disponiéndose su notificación a través de la dirección de correo [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co).

#### 2.2. Llamamientos en garantía del DEPARTAMENTO DEL HUILA a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. y CONFIANZA S.A.

El 18 de octubre de 2022<sup>5</sup> llamó en garantía a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, conforme a la póliza de cumplimiento con Entidad Estatal No. 560-74-994000026916, con vigencia entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre de 2021, tomador SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS Y

<sup>1</sup> [Índice 23 Samai](#)

<sup>2</sup> [Índice 17 archivo 23 Samai](#)

<sup>3</sup> [Índice 17 archivo 30 Samai](#)

<sup>4</sup> [Índice 3 archivo 3 Samai](#), p. 1 Hecho 1, accidente de tránsito 31/01/2022

<sup>5</sup> [Índice 21 archivo 55 Samai](#)



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00306 00

ASEO AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P., asegurado y beneficiario DEPARTAMENTO DEL HUILA, en virtud del contrato interadministrativo No. 302 de 2021<sup>6</sup>; que considera tiene cobertura en el periodo en acaecieron los hechos de la demanda.

Sin embargo, dicha póliza no se encontraba vigente al momento de acaecer los hechos en que se funda el libelo introductorio, porque el accidente de tránsito del cual se derivan los perjuicios reclamados por los demandantes data del 31 de enero de 2022<sup>7</sup>, por lo tanto, no puede darse por sentado el vínculo contractual, lo que implica, el rechazo de la solicitud de llamamiento.

Posteriormente, dentro del término de traslado de la demanda<sup>8</sup>, el ente territorial realizó otro llamamiento en garantía a ASEGURADORA CONFIANZA S.A.<sup>9</sup>, con base en la póliza RE001079 de garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales, con vigencia entre el 17 de enero de 2022 y 17 de enero de 2017, tomador CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUR, asegurado y beneficiario Departamento del Huila<sup>10</sup>, en virtud del parágrafo 1 del artículo décimo segundo del Contrato de obra No. 1111 de 2 de diciembre de 2015<sup>11</sup>; que impone al contratista la suscripción de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, que considera tiene cobertura en el periodo en que acaecieron los hechos de la demanda.

En ese orden de ideas, la vigencia de la póliza y el tomador y asegurado es el ente territorial; es decir, se encontraba en vigor al momento de acaecer los hechos en que se funda el libelo introductorio<sup>12</sup>, por lo tanto, se da por sentado el vínculo contractual.

En consecuencia, se admitirá el llamamiento en garantía formulado, conforme los considerandos expuestos disponiéndose su notificación a través de la dirección de correo [ccoreos@confianza.com.co](mailto:ccoreos@confianza.com.co).

2

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá al Departamento del Huila para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, arrime prueba de la existencia y representación legal de la ASEGURADORA CONFIANZA S.A.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** el llamamiento en garantía realizado por el **DEPARTAMENTO DEL HUILA** a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

**SEGUNDO: ADMITIR** los llamamientos en garantía realizados por **INVIAS** a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y, el **DEPARTAMENTO DEL HUILA** a **ASEGURADORA CONFIANZA S.A.**

**TERCERO: NOTIFIQUESE** esta providencia a las llamadas en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y **ASEGURADORA CONFIANZA S.A.**, mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo

<sup>6</sup> [Índice 21 archivo 59 Samai](#)

<sup>7</sup> [Índice 3 archivo 3 Samai](#), p. 1 Hecho 1, accidente de tránsito 31/01/2022

<sup>8</sup> [Índice 17 archivo 23 Samai](#)

<sup>9</sup> [Índice 22 archivo 64 Samai](#)

<sup>10</sup> [Índice 22 archivo 66 Samai](#)

<sup>11</sup> [Índice 22 archivo 65 Samai](#)

<sup>12</sup> [Índice 3 archivo 3 Samai](#), p. 1 Hecho 1, accidente de tránsito 31/01/2022



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00306 00

48 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo de notificaciones judiciales.

A la parte actora, a la demandada y al Ministerio Público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, en estado y con mensaje de datos.

**CUARTO: ADVERTIR** a las llamadas en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y **ASEGURADORA CONFIANZA S.A.**, que dispone de quince (15) días para responder el llamamiento a partir de su notificación conforme el artículo 225 del CPACA.

**QUINTO: REQUERIR** al **DEPARTAMENTO DEL HUILA** para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, arrime prueba de la existencia y representación legal de la **ASEGURADORA CONFIANZA S.A.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)  
[Validador de documentos](#)

